



CESTRLEDD-01

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de Decreto que propone declarar el día 25 de octubre "Día Estatal de las Personas de Talla Baja", presentada por la Diputada Sandra Yudith Lara Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como los artículos 65, 70, 147, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa y habiendo analizado el contenido del proyecto en comento, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen, al tenor de los antecedentes y consideraciones que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

I. En uso de la facultad que le confiere el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado, la Diputada firmante presentó la iniciativa antes referida.

*1^{ra} lectura
Julio 19/2016
Aprobado por unanimidad*

*2^{da} lectura
Julio 21/2016*



II. Con base a lo dispuesto en el artículo 43, fracción II de la Constitución Política del Estado, es facultad exclusiva de este H. Congreso expedir, reformar o adicionar Leyes y Decretos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado.

III. De conformidad a lo estipulado en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la iniciativa en dictamen se entregó a la Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior, para que determinara si cumplía los requisitos que indica el artículo 136 de la Ley invocada, la que después del estudio correspondiente observó que sí reunía con dichos elementos.

IV. De acuerdo a lo prescrito por el artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado se le dio el trámite correspondiente.

V. En atención a lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley citada en el resultando anterior, y habiéndose determinado que debería tomarse en cuenta la iniciativa referida, se instruyó que se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación a fin de que emitieran el dictamen que conforme a derecho proceda.

MATERIA DE LA INICIATIVA

I. Tiene como objeto declarar el día 25 de octubre como “Día Estatal de las Personas de Talla Baja”.

II. Como parte del análisis que se realiza, se transcriben algunas de las consideraciones que sustentan la propuesta, al tenor siguiente:



“La Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México (ENADIS 2010), elaborada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, destacó que la discriminación por apariencia física es uno de los puntos detectados con mayor incidencia registrada en zonas metropolitanas de la ciudad de México, Guadalajara y Monterrey. En la Ciudad de México el índice es de un 26% de las personas que consideran sus derechos no han sido respetados por su apariencia física en algún momento, en Monterrey un 21.4% y Guadalajara un 16.7%.

Dicha encuesta, arrojó que los tres problemas que más señalan las personas con discapacidad son el desempleo, la discriminación y el no ser autosuficientes; se mencionan en menor medida los problemas relacionados con la salud, la carencia de espacios públicos adecuados y el respeto a sus derechos.

Son la discapacidad y la apariencia física dos formas de discriminación que se efectúan con más incidencia por la propia sociedad; esto lo indica el CONAPRED, del 1 de enero al 30 de noviembre de 2014 las principales causas de discriminación que se presentaron por presuntos actos de discriminación atribuidos a personas particulares: fueron Discapacidad (171), Apariencia Física (124), Embarazo (104), Preferencias u Orientación sexual (93) y Condición de Salud (88).

La acondroplasia se debe a la mutación en el gen del receptor 3 del factor de crecimiento fibroblástico y se caracteriza por una alteración ósea que afecta el desarrollo del cartilago de conjunción de los huesos largos teniendo como consecuencia una baja estatura y el crecimiento desarmónico del cuerpo; lo que tiene como consecuencia que las células cartilagosas de las placas se conviertan en tejido óseo en forma demasiado lenta, derivando en huesos cortos y baja estatura.



Se han identificado alrededor de 200 tipos de displasias esqueléticas, con diferentes escalas de severidad, siendo en la mayoría de los casos por causa genética. Este tipo de desórdenes óseos tiene una incidencia estimada de 15 a 40 casos de 100 mil nacimientos. La más común de todas las displasias esqueléticas es la acondroplasia (enanismo).

Asimismo, las personas con talla baja al encontrarse consideradas como personas con discapacidad se encuentran protegidas por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad al definirse como: 'Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás'.

En el marco jurídico internacional el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado decenas de instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos aplicables al derecho de igualdad y a la no discriminación, tanto del sistema internacional de derechos humanos de la Organización de la Naciones Unidas, como del sistema interamericano integrado por la Organización de los Estados Americanos (OEA)

Estos ordenamientos legales fundamentalmente buscan la promoción de derechos humanos dando a conocer a la sociedad de su existencia y así evitar la discriminación por omisión o desconocimiento, coadyuvando a la plena inclusión de todas las personas en la sociedad sin distinción, ponderando la dignidad humana.

Podemos decir, que una forma de promover el respeto a los derechos humanos de las personas de talla baja sería declarar el 25 de octubre de cada año como 'El Día Estatal de las Personas de Talla Baja' en el Estado de Sinaloa, con el objeto de buscar crear y fomentar dentro de la sociedad sinaloense una cultura de respeto e inclusión hacia las



personas de esta condición. Esto significa que el estado tendrá que implementar acciones concretas para evitar la discriminación por parte de las autoridades y particulares. Cabe hacer mención que la propuesta de que se conmemore el 25 de octubre de cada año es en honor a la fecha de nacimiento de uno de los primeros defensores de los derechos de las personas de talla baja el estadounidense William John Bertanzetti.

En abril de 2014, el Senado de la República exhortó al Titular del Poder Ejecutivo Federal a ser el promotor ante la Organización de las Naciones Unidas la conmemoración del 25 de octubre como el 'Día Mundial de las Personas de Talla Baja', iniciativa que fuera respaldada por más de 50 países y organizaciones civiles de protección y defensa de los derechos humanos.

Asimismo, el pasado 18 de septiembre el Senado de la República aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Grupo Vulnerables y Estudios Legislativos para declarar el 'Día Nacional de las Personas de Talla Pequeña', turnándolo a la Cámara de Diputados para su revisión y correspondiente aprobación. Por su parte los estados de sonora, Guanajuato, Querétaro y Jalisco ya han aprobado dicha declaración estatal."

CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN

Esta Comisión Dictaminadora realizando un análisis y estudio de la propuesta planteada en la iniciativa, y tomando en consideración las argumentaciones expuestas, procede a la emisión del presente dictamen.



EN LO GENERAL

I. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos adoptada el 22 de noviembre de 1969 y suscrita por el Estado Mexicano, establece en su artículo 24 que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la misma.

Por su parte la Constitución del Estado en el artículo 4° Bis párrafo cuarto, establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual forma, el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala, entre otros, que: “corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas...”

Asimismo, la Ley de la materia del Estado establece en el segundo párrafo del artículo 2 que es obligación de todas las autoridades de Gobierno del Estado en colaboración con los demás entes públicos, impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil,



política, económica, cultural y social. Asimismo, deben de impulsar y fortalecer acciones para promover una **cultura de sensibilización**, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.

II. En atención a ello es de señalar que de acuerdo a datos de la Fundación Gran Gente Pequeña de México, A.C., la acondroplasia es la más común de las displasias óseas que se da en aproximadamente 1 de cada 25,000 personas. La acondroplasia es un desorden autosómico dominante lo que significa que un adulto con este trastorno tendrá una posibilidad de 50% de pasar este gen a cada hijo (aun cuando se presentan riesgos especiales si ambos padres son afectados). Sin embargo, entre el 75 y 90% de los casos son debidos a nuevas mutaciones (se desconocen los posibles motivos que dan lugar a la misma).

Todos los casos de acondroplasia surgen debido a una mutación específica en el gen FGFR3, el cual codifica una proteína esencial para el reconocimiento del estímulo de crecimiento. Este receptor del factor de crecimiento parece ser particularmente vital para el crecimiento de cartílagos y huesos.¹

III. Es de señalar que tal como lo indica la iniciadora, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) informó que en 2015 atendió 1,493 quejas en materia de discriminación, el mayor número de ellas atribuidas a particulares por apariencia

¹ <https://grangentepequenamexico.wordpress.com/talla-baja/>



física, discapacidad, embarazo, condición de salud, preferencia u orientación sexual.²

IV. Cabe precisar que con la finalidad de propiciar la inclusión y respeto a las personas de talla baja, el día 8 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara el día 25 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de las Personas de Talla Pequeña".

Asimismo, los Estados de Jalisco, Querétaro, Chihuahua, Sonora y Guanajuato, han expedido Decretos en los que instituyen el 25 de octubre de cada año, como el "Día Estatal de las personas de Talla Baja"

En razón de lo anterior, resulta de suma importancia que estas personas sean reconocidas en la sociedad, para lo cual se considera importante declarar el 25 de octubre como "Día Estatal de las Personas de Talla Baja", mismo que tendrá como finalidad crear una cultura de respeto e inclusión hacia dichas personas, propiciando su plena integración en todos los sectores de la sociedad y fortaleciendo el reconocimiento de sus derechos humanos.

² http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=5801&id_opcion=446&op=447



EN LO PARTICULAR

I. Esta Comisión Dictaminadora pondera declarar el 25 de octubre, día de las personas de talla baja, suceso que contribuirá positivamente en concientizar a la sociedad respecto de las dificultades cotidianas de una persona de talla baja, así como al diseño de las estrategias y los mecanismos necesarios para su atención e inclusión.

En ese sentido, se coincide con la iniciativa en la necesidad de crear una cultura de respeto e inclusión hacia las personas con tal condición y generar instrumentos que permitan en un primer momento, la identificación de este grupo de la población y a la vez, promover políticas públicas y programas que permitan su inclusión social plena en todos los ámbitos.

En razón de las argumentaciones anteriormente vertidas, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación:

RESUELVE

Viable declarar el día 25 de octubre como el "Día Estatal de las Personas de Talla Baja".

Asimismo, para su implementación se establece que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán actividades institucionales tendentes a



la concienciación social de inclusión y respeto a las personas de talla baja.

Ello en la constante de esta Sexagésima Primera Legislatura de que se respeten los derechos humanos, impulsando la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas de talla baja, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, así como en la Constitución Política del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación se permite someter a consideración de esta Soberanía, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____

POR LO QUE SE DECLARA EL 25 DE OCTUBRE “DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS DE TALLA BAJA”.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el día 25 de octubre de cada año como: “El Día Estatal de las Personas de Talla Baja” en el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la implementación del presente Decreto, todas las autoridades del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán actividades institucionales



tendientes a la concienciación social de inclusión y respeto a las personas de talla baja.

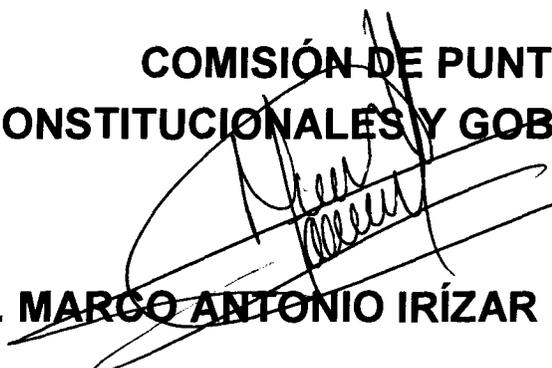
ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

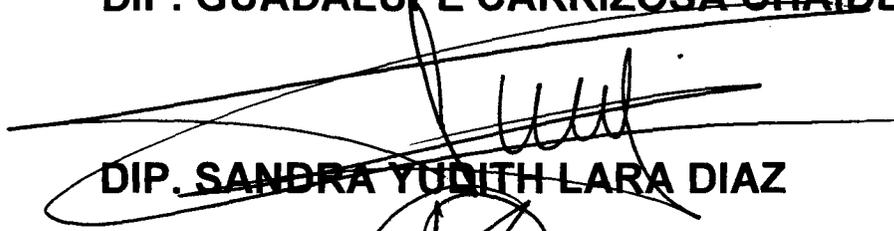


Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**


DIP. MARCO ANTONIO IRÍZAR CÁRDENAS

DIP. GUADALUPE CARRIZOSA CHÁIDEZ


DIP. SANDRA YUDITH LARA DIAZ


DIP. ROBESPIERRE LIZÁRRAGA OTERO


DIP. JESÚS TRINIDAD OSUNA LIZÁRRAGA